

RADICADO: 2022-00559-00

EJECUTIVO

ART

Al Despacho de la señora juez, sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 12 de enero de 2023

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de terminación por pago presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho la deniega por cuanto según el poder aportado no cuenta con la facultad expresa para recibir el pago de la deuda, conforme lo exigido en el artículo 461 del CGP, siendo de resaltar que si bien en un aparte del poder se indica “Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades antes expresas, solicitar la terminación del proceso por pago, recibir”, posteriormente dentro del mismo escrito señala “Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda”, con lo cual se concluye que no cuenta con la facultad expresa de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 001 del 13 de enero de 2023